

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-123484925-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 20 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-67232191- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1737-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del INLEG-2020-67231784-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2105/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.12.20 16:23:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Marzo de 2020, comparecen por un parte, en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L. (en adelante "LA EMPRESA") el Dr. Horario Las Heras, en su carácter de letrado apoderado y Walter Quiroga, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y por la otra el Sr. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Adrian Valle en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Auteda en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el trabajo, Roberto Herrera en su carácter de Delegado General, Marcelo Junco en su carácter de miembro del consejo directivo, Roberto Firpo en su carácter de colaborador y los delegados de comisión interna Sres. Agustín Anriquez, Myriam Español, Leandro Gonzalez, Luis Moreno y Leandro Silva, todos ellos por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) (en adelante "El SINDICATO" y conjuntamente "LAS PARTES"), quienes manifiestan lo siguiente:

Que LA EMPRESA manifiesta que en atención al faltante de un componente productivo y la indisponibilidad de otorgar tareas a la totalidad de la nómina en supplanta de la Localidad de Talar de Pacheco, que de tal hecho de fuerza mayor deriva, ésta se ve en la obligación de suspender por falta de trabajo a los trabajadores detallados en el ANEXO I que integra el presente acuerdo, todos los cuales resultan comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo N° 232/97 "E", durante el periodo ut infra detallado.

En consecuencia, LAS PARTES han acordado lo siguiente:

PRIMERO: En función de las razones expuestas anteriormente, y dado que la conservación de los puestos de trabajo requería la urgente implementación de medidas laborales, LA EMPRESA dispondrá la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT el día 19/03/2020 a los trabajadores cuyos datos se detallan en la némina incluida en al "ANEXO E" compaña al presente.

la nómina incluida en el "ANEXO I" que se acompaña al presente.

ADRIAN VALLES SUB SECRETARIO GREMIAL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

INLEG-2020

PN DGD#MT

Página 1 de

SEGUNDO: LA EMPRESA se compromete, en la medida que las circunstancias fácticas lo permitan, y siempre que existieran tareas habituales o no habituales que otorgar, a evitar las suspensiones aquí acordadas. ------

TERCERO: El personal alcanzado por la medida, percibirá durante la jornada de suspensión el 75% (setenta y cinco por ciento) de la remuneración bruta que le hubiese correspondido percibir al trabajador conforme las escales salariales del CCT 232/97 "E" vigentes para su categoría. Dicho importe se abonará en concepto de prestación no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la ley de contrato de trabajo.------

CUARTO: Queda entendido y así lo convienen expresamente las partes que el contenido del presente acuerdo observa como fundamento la indisponibilidad de tareas para la totalidad de la nómina. En virtud de ello a partir del vencimiento de lo aquí pactado, el mismo no podrá ser invocado como precedente válido a ningún efecto.-----

QUINTO: Cualquiera de las PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el art.959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de

un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicados en el inicio del presente--

ADRIAN VALLEMIAL ADRIAN VALLEMIAL BECRETIVO NACIONAL UBSELO DIRECTIVO NACIONAL

INLEG-2020-67231784-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	re	•

Referencia: Resol 1737-21 Acu 2105-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.